



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

## INFORME FINAL

# Servicio Agrícola y Ganadero Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Número de Informe: 92/2012  
28 de diciembre del 2012





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

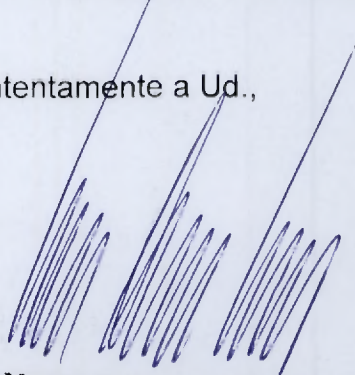
C.E. N° 882/12


REMITE INFORME FINAL N° 92, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS EFECTUADA EN EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

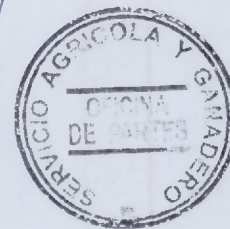
RANCAGUA, 28. DIC 12 \*003892

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,


  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

NOMBRE: *Jessie Perez Juvenillo*  
FIRMA:   
FECHA: 31.12.2012.



AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**PRESENTE**

 PBR/med



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

PREG: 6.028/12  
REF.: 68.037/12

INFORME FINAL 92 DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA DE PROGRAMAS ESPECÍ-  
FICOS EFECTUADA EN EL SERVICIO  
AGRÍCOLA Y GANADERO DE LA REGIÓN  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO  
O'HIGGINS.

---

RANCAGUA, 28 de diciembre de 2012

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en el Servicio Agrícola y Ganadero a fin de realizar una evaluación de control interno y un examen de cuentas de programas específicos, efectuados en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de agosto de 2012.

#### Objetivo

Evaluar la calidad y suficiencia de los controles imperantes en el Servicio, comprobar la veracidad y fidelidad de los gastos, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, lo señalado en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y lo instruido en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control Sobre Rendiciones de Cuentas. En cuanto al programa sistema de incentivo para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, verificar la procedencia y posterior pago a los postulantes seleccionados.

#### Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**P R E S E N T E**

XRA/MBS  
AT: 172 y 258/12



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

### Antecedentes generales

El Servicio Agrícola y Ganadero es un organismo funcionalmente descentralizado, que tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

Dicho Servicio, en conjunto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Agricultura y de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ejecutan el programa Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, aprobada a través de la ley N° 20.412.

### Universo y muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que considerando una población de \$ 1.803.295.560, determinó una muestra de \$ 1.505.053.454, equivalente al 83,46% del universo antes señalado. La fiscalización efectuada consideró los montos devengados de tres subtítulos de gastos 21, 22 y 24, los que se presentan a continuación:

Código	Denominación	Monto devengado		
		Universo \$	Muestra \$	%
21.03.001	Honorarios a suma alzada- personas naturales.	1.384.121.505	1.127.222.470	81,44%
22.09.003	Arriendo de Vehículos	166.914.156	132.969.054	79,66%
24.01.404	Sistemas de Incentivos Ley N°20.412	252.259.899	244.861.930	97,07%
	Total	1.803.295.560	1.505.053.454	83,46%

La información utilizada fue proporcionada por la unidad de Finanzas, obtenida del Sistema de Información de la Gestión Financiera del Estado (SIGFE).

Mediante oficio confidencial N° 3.609, del año 2012, se dio traslado del preinforme de observaciones al Servicio Agrícola y Ganadero, el cual fue atendido por el oficio N° 2.462, de la misma anualidad.

### RESULTADO DEL EXAMEN

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas por la Administración respecto de la organización y medidas implementadas, se informan a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Organización

a. En cuanto a la organización de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, si bien ley N° 18.755 define que en cada región del país existirá un Director Regional, a quienes corresponderá elaborar y dirigir la ejecución de los planes y programas; sin embargo, las funciones de las unidades no se encuentran formalizadas, contraviniendo lo dispuesto en la resolución N° 1.485 de 1996, de esta Contraloría General, sobre normas de control interno, por cuanto el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

En su respuesta al preinforme el Servicio reconoce que no existe un documento que indique textualmente las funciones de las unidades, no obstante indica, existen procedimientos e instructivos donde se establecen funciones y responsabilidades. Además, se añade, las funciones de cada unidad regional, están señaladas en el artículo 9° de la ley N° 18.755.

Se indica además, que mediante la planificación estratégica del Servicio y la matriz de productos, se señalan las actividades por departamento y división, incluyendo la diferenciación entre el alcance de las labores a nivel nacional y regional.

No obstante la existencia de medidas supletorias sobre la materia, procede mantener la observación, por cuanto de la propia Ley 18.755, emana que corresponderá, según el referido artículo 9°, entre otros, al Director Regional organizar la Dirección Regional, lo que de conformidad con el principio de escrituración previsto en el artículo 5° de la ley N° 19.880, de bases de procedimientos administrativos, debe efectuarse dictando el acto administrativo correspondiente.

b. No se cumple con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de 2003, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, toda vez que existen cargos de jefatura que no se encuentran definidos formalmente. Los cargos son los siguientes:

Nombre	Apellidos	Cargo
Claudio	Moore Tello	Encargado Regional Protección Agrícola
Susan	Nieto Fuentes	Encargada Regional de Planificación y Presupuesto
Jorge	Padilla Ortiz	Encargado Regional (S) Adm. Y Finanzas
Daniel	Pavez Peña	Encargado Regional Semillas
Ricardo	Poblete Cofré	Encargado Regional Protección Pecuaria
Maritza	Rivera Sepúlveda	Encargada Regional de Las Personas
Marisella	Salvatierra Cabello	Abogado Regional
Miguel	Vallejo Miranda	Encargado Regional Comunicación y Prensa



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

En la respuesta se señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo II "De la Organización y Administración" de la ley orgánica constitucional N° 18.755 del Servicio Agrícola y Ganadero, las únicas jefaturas son el Director Nacional y los Directores Regionales, cuyas funciones y atribuciones están definidas en los artículos 7° y 9°, de la citada ley y que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el único acto administrativo que el servicio emite a nivel regional y en el marco de sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 9° ley N° 18.755, son resoluciones las cuales contienen las decisiones de este órgano del Estado válidamente firmadas por esta autoridad regional.

Además, se indica que los encargados regionales señalados en este punto del informe, no constituyen jefaturas y no dictan ningún tipo de acto administrativo, atendido que son profesionales a contrata, que tal como lo señala el Estatuto Administrativo, no pueden desempeñar jefaturas o actividades directivas y por consiguiente sólo pueden instruir comunicaciones internas de ordenamiento.

Al respecto, cabe hacer presente que no se señalan las funciones de los referidos personeros en la resolución de contratación, puesto que éstas son de carácter masivas, por lo tanto, corresponde mantener la observación.

## 2. Conciliaciones bancarias

En las conciliaciones bancarias del mes de agosto de 2012, se reflejan **cargos** y abonos no registrados por el banco y abonos no registrados en la contabilidad, montos que acumulan saldos de meses anteriores y que durante la visita no fueron aclarados. Lo señalado anteriormente se muestra en el siguiente cuadro.

Cuenta Corriente	Cargo no registrado por el banco \$	Abono no registrado por el banco \$	Abono no registrado por la contabilidad \$
38109076012	339.155		936.653
38109099721		121.435	9.498.498

En la respuesta se indica que se ha regularizado la mayor parte de los abonos no registrados en el sistema contable, quedando por aclarar la suma de \$ 4.543, la que sería regularizada en el mes de diciembre de 2012. Por otra parte, se señala que los cargos no registrados por el banco en la cuenta corriente 3810906012, cuyos montos se desglosan en \$333.155 y \$ 6.000, serán regularizados también en el mismo mes de diciembre.

Se señala además, que los abonos no registrados por el banco y por la contabilidad de la cuenta corriente 3810909721, fueron ajustados, adjuntando copia de los comprobantes de los egresos respectivos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

No obstante que las medidas informadas dan por solucionadas algunas de las situaciones verificadas, procede mantener la observación respecto de la suma de \$ 339.155, relacionada con el cargo no registrado en la cuenta corriente 381907602, y verificar su efectiva regularización en una futura auditoría de seguimiento

3. Normativa contable

a. Por comprobante de pago N° 5.098, de 9 de febrero de 2012, se pagó la suma de \$ 640.000 correspondiente a arriendo de vehículos de la dirección regional del mes de agosto de 2011, sin embargo, se cargó como gasto realizado en el año 2012, debiendo registrarse y pagarse como deuda flotante del año anterior.

En relación a este punto, en la respuesta el Servicio reconoce que la prestación se efectuó en el mes de agosto de 2011, y que su pago se realizó el 9 de febrero de 2012, debido a que la factura se recibió en el Servicio el 17 de enero de ese mismo año.

En atención a lo anterior, procede dar por subsanada la observación, sin perjuicio de que el servicio deberá tener presente a futuro que de acuerdo al principio del devengado, el reconocimiento de las obligaciones debe reconocerse en la contabilidad cuando se reciba la factura o el bien o servicio, lo que ocurra primero, de conformidad con las normas del Sistema de Contabilidad General de la Nación, establecidas en el oficio circular N° 60.820 del 2005, de este Organismo de Control.

b. Los pagos con cargo a los recursos recibidos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), para la ejecución del SIRSD, Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, se efectúa en forma directa contra la cuenta Administración de Fondos, incumpliendo las instrucciones contenidas en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, aprobados por el oficio CGR N° 54.900 de 2006, (procedimiento H-01).

En la respuesta se reconoce la situación objetada y se indica que se efectuó un taller de contadores regionales, celebrado a fines del mes de septiembre del presente año, donde se analizó dicho error, corrigiendo el mismo a contar del 24 de octubre de 2012, desde el comprobante de egreso N° 082602.

En atención a lo anterior procede dar por subsanada la observación, sin perjuicio de las verificaciones sobre la materia en futuras fiscalizaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

II. CUMPLIMIENTO DE NORMAS

1. Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental

a. No existe un manual de procedimientos del software del SIRSD que explique cómo se realizan los cálculos de los puntajes de los postulantes al concurso ni los factores y porcentajes que se usan para determinar la posición en el ranking de cada uno de los postulantes.

El servicio reconoce, en su respuesta, que no existe tal procedimiento, y agrega que dicho documento debería ser emitido por la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, ya que involucra la acción de todo el país. Sin embargo, agrega, los alcances sobre esta materia están contenidos en detalle en el Reglamento del Programa (DS N° 59, de 2010), con el cual se llamó a concurso en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el 6 de febrero de 2012. Así las cosas, se indica, el artículo 25 del citado reglamento establece cada una de las variables que dan origen al puntaje de cada postulante, como es el caso del aporte financiero adicional, el costo de las prácticas por hectárea, los niveles iniciales de fósforo, de acidez y de otros indicadores químicos, el porcentaje de superficie con recuperación de praderas, el porcentaje de superficie con conservación de suelos y el porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos. Además se indica, el mismo artículo autoriza a establecer en las bases de cada concurso otras variables de cálculo de puntaje vinculadas directamente a las propiedades del suelo. Se señala finalmente que el Reglamento no indica que deba existir un manual de procedimiento del software.

No obstante lo expuesto, corresponde mantener la observación, puesto que no se encuentra documentado el proceso computacional de determinación de los puntajes de los postulantes al SIRSD, que permita verificar el cumplimiento del referido reglamento.

b. Para la bonificación del primer llamado del presente año, se utilizó la tabla de costos del año 2011; en circunstancias que el artículo 3° de la ley N° 20.412 indica que los valores de las actividades que se bonificarán, serán fijados en una tabla de costos que se establecerá en forma anual mediante decreto del Ministerio de Agricultura.

En la respuesta se señala que de conformidad con la glosa 4, de la partida para el Ministerio de Agricultura, de Ley de Presupuestos del año 2012, para los efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley 20.412, y mientras no se encuentre vigente la Tabla de Costos que señala, se entenderá para los efectos del cálculo y de las bonificaciones a los valores contenidos en la última Tabla de Costos fijada.

En atención a lo indicado, procede levantar la observación.

c. A la fecha de la visita no se había publicado en la página web del servicio, el resultado del proceso de postulación y selección para el beneficio otorgado en el primer llamado, infringiendo lo previsto en la letra i, del artículo 51, del decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

El servicio responde que esta materia es de responsabilidad de la División de Protección de Recursos Naturales Renovables en coordinación con la Unidad de Clientes y Comunicaciones del nivel central de la institución.

Se agrega que a la fecha esta información se encuentra publicada en la página web de la institución, específicamente en el link "Programa de Recuperación de Suelos". Adicionalmente, se indica debe tenerse en cuenta que el Ministerio publica semestralmente los beneficiarios de los instrumentos de fomento dependientes del mismo.

En atención a lo anterior, corresponde levantar la observación.

d. En la confección del ranking de los postulantes se observa que en el criterio de rehabilitación de suelos se aplicó un puntaje de 200, mientras que el Comité Técnico Regional del SIRSD, en su acta de reuniones N°2 de fecha 30 de enero de 2012, había acordado calcular éste sobre un puntaje de 300, generando diferencias de puntajes en desmedro de los postulantes que incorporaron este criterio en su plan de manejo, infringiendo el artículo 25 del decreto N° 59 de 2010, del Ministerio de Agricultura, que se señala que el valor máximo será establecido en las bases de cada concurso por el Director Regional. Los postulantes afectados y las diferencias de puntajes son los siguientes:

Comuna	Nombre	Folio	Puntaje según folio	Puntaje según recalcúlo	Diferencia
LA ESTRELLA	CARRASCO M. JAIME	128240000	605	705	100
LA ESTRELLA	GONZALEZ B. MARIA	128170035	791	888	97
LITUECHE	CRUZ M. MARIA	128170010	636	703	67
LITUECHE	NAVARRO N. MARTA	128170017	614	678	64
LITUECHE	ECHEVARRIA L. MARIA	128170042	864	925	61
LA ESTRELLA	OSORIO O. HECTOR	128170028	759	799	40
LA ESTRELLA	PADILLA F. PATRICIO	128170047	251	282	31
LA ESTRELLA	OYARZUN O. JUAN	128170030	250	281	31
LA ESTRELLA	BECERRA B. SERJIO	128210013	665	684	19
LITUECHE	SERRANO P. HECTOR	128170050	338	353	15
LITUECHE	OGALDE C. LUIS	128170000	289	304	15
CHEPICA	CERDA F. CARLOS	128450000	187	197	10
LITUECHE	FUENTES A. ANDRES	128170019	90	100	10
LITUECHE	HERNANDEZ F. BERNARDITA	128170013	523	530	7
LITUECHE	OSORIO O. ELOVINA	128170052	154	160	6
LOLOL	AGRICOLA TRICAHUE LIMITADA	128150029	503	508	5

El servicio responde que efectivamente el reglamento señala que el puntaje máximo para la variable porcentaje de rehabilitación de suelos es de 200 y el comité técnico regional acordó 300 puntos, lo cual implicó no cumplir a cabalidad lo dispuesto en dicho cuerpo legal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, se agrega, los postulantes que podrían haberse afectado con esta decisión, no resultaron comprometidos ya que el sistema computacional del programa está diseñado en base a los parámetros establecidos en el reglamento, esto es 200 y, por tanto, no existe un menoscabo patrimonial al respecto. Finalmente, hace presente que en las bases regionales publicadas se señala expresamente que ante cualquier duda "la Ley y el reglamento prevalecerán por sobre las bases regionales".

No obstante lo anterior, procede mantener la observación y verificar en futuras fiscalizaciones que los acuerdos del comité técnico regional se ajusten decreto N° 59 de 2010, del Ministerio de Agricultura.

## 2. Arriendo de vehículos

De la revisión efectuada a los desembolsos realizados por concepto de arriendo de vehículos, de acuerdo a convenios suscritos con particulares, se estableció que mediante el comprobante de egreso N° 67868 de 31 agosto de 2012, se pagó a la empresa César Ramírez e Hijos Ltda., la suma de \$1.861.160, por arriendo de camionetas, correspondiente al mes de mayo de 2012, valores que se detallan en la factura N° 777, de fecha 30 de mayo de 2012, en circunstancias que en el mismo comprobante de pago se adjunta nota de crédito N°73, de fecha 24 de agosto de 2012, que disminuye la factura anterior en la suma de \$153.509.

El servicio responde que lo expuesto se trató de una omisión involuntaria. No obstante lo anterior, se agrega, el proveedor emitió posteriormente con fecha 1° de octubre de 2012 la nota de débito N° 04, dejando sin efecto la nota de crédito anteriormente mencionada. De igual forma, se indica, como el descuento procedía realizarse, se emitió una nueva nota de crédito, la N° 75 de igual fecha, estableciendo así la disminución de este monto en la factura N° 838 correspondiente al servicio del mes de septiembre mediante el comprobante contable 094823 de fecha 28 de noviembre de 2012, cuya copia se adjunta.

En mérito de lo expuesto y documentos aportados por el servicio, procede dar por subsanada la observación.

## 3. Sobre control de pago de honorarios

Se han efectuado pagos de honorarios sin que se haya tramitado la resolución que aprueba el contrato correspondiente:

Documento de devengo	Fecha	Monto \$	Contratado
51216	09/07/12	426.300	Carla González Becerra
59967	08/08/12	426.300	Carla González Becerra
59772	08/08/12	52.096	José Morales Berrios
TOTAL \$		904.696	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

En su respuesta el servicio señala que ambos prestadores fueron contratados para desarrollar funciones en el programa presupuestario de certificación de productos pecuarios, animales e insumos de usos en animales destinados a la exportación, servicio cuya naturaleza no permite su ausencia en la línea de inspección, siendo entonces el movimiento de personal un proceso muy rápido y dinámico.

Se agrega que ambos prestadores correspondían a una renovación de contrato o cambio de tipo de contrato, ya que la señorita González Becerra ingresó al servicio el 14 de febrero de 2012, aprobado por resolución exenta N° 425, de fecha 24 de febrero de 2012, renovándose el contrato con fecha 1° de junio de 2012. Por otra parte, se indica, el señor Morales Berríos ingresó con fecha 1° de junio de 2012, contrato aprobado por la resolución exenta N°1080, del 3 de agosto del mismo año, cambiando de programa de mataderos a certificación de productos pecuarios.

Se añade que a raíz de lo anterior y por una falla en los puntos de control establecidos, el proceso se diluyó en su tramitación final, ya que por las resoluciones exentas N°s 1076 y 1258, de 28 de junio y 6 de agosto, respectivamente, los contratos de éstos prestadores habían sido aprobados, quedando traspapelados en el envío a visación del Seremi de Agricultura.

Finalmente se indica que uno de ellos se ingresó con fecha 11 de diciembre de 2012 al SIAPER, quedando totalmente tramitado, y el segundo se despachó a la SEREMI para su visación el 26 de noviembre pasado, a través del oficio N° 2.334, el que a la fecha de la respuesta no había sido devuelto.

No obstante lo descrito y las acciones tendientes a dar solución a la objeción, procede mantener la observación y verificar en una futura auditoría la efectiva regularización de la situación.

### III. OTRAS MATERIAS

Con fecha 20 de agosto del presente año, en la comuna de Litueche, se hizo entrega de fardos y azúcar a agricultores y apicultores no usuarios de Indap, lo anterior dentro del contexto del programa de emergencias por déficit hídrico, aprobado por resolución N° 41, de 2012, de la Subsecretaría de Agricultura, en dicha actividad se encontraban presentes candidatos a las elecciones municipales 2012, por la citada comuna, participando en este evento, personal del SAG en apoyo a la Seremi de Agricultura, que fue el servicio a cargo de la organización. Sobre el particular, mediante oficio N° 2.741 de 7 de septiembre de 2012, de esta procedencia, se informó a esa repartición sobre estos hechos, los que fueron constatados en terreno por personal de esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto, el oficio N° 15.000, de 2012, de este Organismo, establece la prohibición a los funcionarios de la administración del estado de realizar cualquier actividad política o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones, según prescribe el artículo 84, letra h, de la ley N° 18.834.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

En cuanto a esta objeción, el servicio responde que esta actividad es propia de la SEREMI de Agricultura y que la presencia de los funcionarios del SAG en el lugar, se debió al apoyo solicitado por dicha Secretaría y el principio de coordinación que rige a la Administración del Estado. Se adjunta copia de los oficios N°s 766, del 26 de septiembre de 2012; 131 de 5 de marzo de 2012 y 230 de 10 de febrero de 2012, todos de la SEREMI de Agricultura de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

No obstante los antecedentes aportados, procede mantener la observación y verificar en futuras fiscalizaciones el cumplimiento de la normativa aludida.

#### IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

1. Procede dar por subsanadas las observaciones contenidas en el título I, numeral 3, sobre normativa contable; título II, número 2, relativa a nota de crédito en arriendo de vehículos.

También corresponde levantar las observaciones indicadas en el título II, numeral 1, letras b y c, en cuanto a la utilización de la tabla de costos del año 2011 y publicación en la página web del servicio.

2. Corresponde mantener las observaciones contenidas en el título I, numeral 1, letra a, sobre organización y letra b, relativa a establecer formalmente las funciones a realizar por el personal; numeral 2, sobre la elaboración de las conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, procede que el servicio adopte las medidas de control para superar las referidas observaciones, de conformidad con la resolución N° 1.486, de 1996, de este Organismo de Control, sobre normas de control interno.

De igual forma, procede mantener las observaciones consignadas en el título II, relativas al cumplimiento de normas; numeral 1, letra a, sobre la ausencia de un manual de procedimientos para documentar el proceso computacional de determinación de los puntajes de los postulantes; letra d, sobre las determinaciones del comité técnico regional; numeral 3, respecto a la contratación de personal a honorarios.

Al respecto, procede que el Servicio adopte las medidas para dar cumplimiento a la normativa que rige las aludidas materias.

Asimismo, corresponde mantener la observación del título III, sobre la presencia de funcionarios del servicio en apoyo a la SEREMI de Agricultura, en la entrega de beneficios a agricultores.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, procede que se adopten las medidas que permitan dar cumplimiento al artículo 84, letra h, de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo e instrucciones de este Organismo de Control.

3. Finalmente, corresponde que el Servicio Agrícola y Ganadero informe en el plazo de treinta (30) días hábiles acerca de las medidas adoptadas para regularizar las observaciones que se mantienen.

Transcríbese al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)